

Recurso de Reposición proceso singular de Mínima Cuantía No. 2021-00590

jennifer muñoz <jjennifmj0811@hotmail.com>

Vie 2/02/2024 3:00 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JHON J. JÁCOME <jjhon198@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso Reposicion M.C 2021-290.pdf;

Buenas tardes.

señores

Juez Jairo Alberto giraldo
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali
Dr, Jhon Jácome.

fraternal Saludo.

Por medio del presente correo, en calidad de Apodera del SR. WILLIAM MUÑOZ A, me permito recepcionar y correr traslado a la parte ejecutante, el presente recurso de reposición frente a los Autos por medio de los cuales se decretan medida cautelar de embargo y secuestro (Auto del 13/12/2021) , embargo de remanente (Auto N° 1287 del 13/09/2022) y de retención y decomiso de vehículo de placas MSV-048 (auto del 13/10/2023), en el termino procesal otorgado, agradezco su atención y solicito se acuse recibido.

muchas gracias

ATENTAMENTE

JENIFFER MUÑOZ JURADO.
T.P 273903

Enviado desde [Outlook](#)

Cali, 02 de febrero de 2024

Doctor:
JAIRO ALBERTO GIRALDO.
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Gmail: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA 2021-00590.
DEMANDANTE:	INTERDIESEL SAS
DEMANDADO:	WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO

ASUNTO: Recurso de Reposición en contra de los autos 13 de diciembre 2021 por medio del cual se decreta medida cautelar, auto interlocutorio 1287 septiembre 13 de 2022 por el cual se decreta embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquiera causa se llegaran a desembargar y el remanente de los productos ya embargados y del auto del 13 de octubre de 2023, por el cual se ordena proceder a retener y decomisar vehículo.

JENNIFER MUÑOZ JURADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.300.632 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional número 27.3903 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico jjennifmj0811@hotmail.com, actuando en nombre y representación del demandado **WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO**, de conformidad con el poder otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de los autos proferidos por su despacho el día 13 de diciembre de 2023, del auto interlocutorio 1287 del 13 de septiembre de 2022 y del auto del 13 de octubre de 2023, por medio de los cuales se decretan medidas cautelares de embargo, secuestro, remanente, retención y decomiso del vehículo automotor de placas MSV-048, inconformidad que sustento bajo los siguientes términos:

No es de recibo para esta parte las consideraciones que se relacionan en los autos recurridos, puesto que si bien es conocido por su despacho, El día 10 de septiembre de 2021, la empresa INTERDIESEL SAS, a través de su apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de mi prohijado el señor WILLIAM HENRY MUÑOZ, en el escrito se solicita que se decrete medida cautelar, concerniente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas MSV-048; en atención a la solicitud, el día 14 de diciembre de 2021, su honorable despacho dicta auto, por medio del cual se decreta medida cautelar, de embargo y secuestro del vehículo, librando el oficio No. 2241, ante la secretaria de movilidad de Cali para que proceda con el respectivo registro.

No obstante, aunque la medida estaba debidamente decretada, el día 15 de enero de 2022, según informe y certificado de libertad y tradición emitido por la secretaria de tránsito y transporte de Cali, informa que el vehículo con placa MSV – 048, posee limitación a la propiedad vigente a favor de BANCO AV VILLAS, desde el día 09 de septiembre de 2019, bajo el proceso con No. 760014003003-2019-0042400, ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por lo cual la abogada de la parte demandante El día 19 de enero de 2022, en atención a la respuesta emitida, envía solicitud de desistimiento de la medida cautelar, manifestando en su petición que “ se anule la medida cautelar que se

solicitó con la demanda en sus inicios del proceso de referencia 202100-590-00 que es de conocimiento de su despacho; esto por razón de solicitar una nueva medida de remanente por procesos anteriores al que se ha iniciado de mi parte, con el fin de que las obligaciones se cumplan y así surta efectos pertinentes"

Después El día 09 de septiembre de 2022, la apoderada de INTERDIESEL SAS, reitera la solicitud ante su despacho, pues hasta ese entonces no se había recibido respuesta sobre la solicitud de conceder el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que resultase del proceso ejecutivo 2019-00424, que reposa en el juzgado tercero civil municipal de Cali. Por lo que su despacho en atención a la solicitud elevada, procedió a dictar el día 13 de septiembre de 2022, Auto interlocutorio No. 1287 notificado el 20/09/2022, por medio del cual se decreta el Embargo y Secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el remanente del producto de los ya embargos que le pudieran quedar al demandado WILLIAM MUÑOZ AREVALO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal bajo la radicación 2019-00424-00, por lo cual el secretario emitió el oficio No. 2480 del 13 de septiembre de 2022, al juzgado tercero civil municipal, para lo de su competencia, como se puede observar en la constancia adjunta en el acápite de anexos.

No es de recibo para la parte ejecutada la forma en que se materializó la medida, pues con posterioridad a la actuación antes descrita, su despacho procedió El día 10 de agosto de 2023, a petición del abogado de la parte ejecutante, remitir por correo los oficios correspondientes a registro de las medidas cautelares, ante la secretaria de Tránsito de Cali, sin tener en cuenta que a la fecha dicha providencia judicial ya no estaba vigente, pues como se argumentó, dicha medida fue anulada a solicitud de la parte demandante, es preciso resaltar que en el link del expediente digital no reposa cual fue el archivo que se envió a la S.T.T de Cali.

De conformidad a lo anterior, tampoco es congruente, que el apoderado de la parte demandante eleve petición a su despacho, con el fin de que se remita los oficios correspondientes a las medidas cautelares para proceder con el correspondiente registro, ante la S.T.T de Cali, anexando en su folio segundo copia del Auto del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo MSV-048 decretada en el año 2021 y además realice el registro ante la S.T.T de Cali el día 14 de agosto de 2023, aportando el auto antes mencionado y el oficio con No. 2241, cuya actuación es improcedente pues la medida cautelar vigente era la decretada por el Auto interlocutorio No. 1287 del 13 de septiembre de 2022, pues como es de su conocimiento la primera medida cautelar fue desistida, además se puede corroborar la falta de diligencia y descuido por parte del abogado de la parte demandante, solicitar en el año 2023 cuando los oficios se libraron en el año 2021, incurriendo en errores graves en la materialización de la medida cautelar.

Difiero con la materialización del embargo y secuestro del vehículo de placas MSV-048, registrado por la secretaria de tránsito y transporte de Cali bajo el informe recepcionado con el oficio N° URL 771072 del 24 de agosto de 2023, toda vez que según lo ahí consignado la medida se registró con un auto de embargo y oficio que a la fecha no estaba vigente, pues según informe remitido, se informa, que el registro de la medida se realizó de conformidad con el oficio 2241 del 13 de diciembre 2021 y el oficio enviado el 14 de agosto de 2023, lo que va en contra de lo solicitado y decretado por la parte ejecutante,

mediante auto interlocutorio 1287 del 13 de septiembre de 2022 notificado el 20 septiembre del mismo año, pues se buscaba embargar el remanente dicho proceso.

Por lo anterior es preciso tener en cuenta lo que se encuentra regulado bajo el artículo 466 del C.G.P, el cual reza “ *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...*

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

Del anterior apartado normativo y para el caso que nos ocupa es preciso señalar que, al solicitar el embargo del remanente, esta medida va encaminada a embargar el sobrante o restante del proceso que se estaba ejecutando en el juzgado tercero civil municipal de Cali bajo el radicado, 2019-00424, es menester dejar constancia que en el expediente no reposa acuso de recibido que demuestre que se expidió constancia con fecha y hora en la que se registró el remanente con su correspondiente cadena si hubiesen otros procesos que pretendan embargar el vehículo, por lo manifestado la suscrita no está de acuerdo con la materialización del embargo y secuestro del mencionado vehículo.

Así mismo me encuentro en desacuerdo con la orden impartida y notificada por su despacho el día 17 de octubre de 2023, donde se decide por Auto 13/10/2023, ordenar a la Sijin, que proceda con la retención y decomiso del vehículo de placas MSV-048, de propiedad del demandado WILLIAM MUÑOZ y una vez decomisado ponerlo a su disposición en los parqueaderos dispuestos para tal fin, pues mi inconformidad se presenta frente a que se materializo una medida cautelar la cual no estaba vigente y se dio un tramite irregular a la medida cautelar solicitada.

Me permito dejar constancia de que el vehículo de placas MSV-048, ya no se encuentra en propiedad del señor WILLIAM MUÑOZ AREVALO y que, si bien en la actualidad el vehículo sigue apareciendo registrado a nombre de mi representado, mas o menos a partir del año 2016, dejo de ejercer los derechos derivados de la posesión, pues fue vendido a la señorita NANCY DAYAN MARTINEZ MUÑOZ identificada con C.C No. 24335472.

PETICIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

REPONER los autos proferidos por su despacho 13 de diciembre 2021, auto interlocutorio 1287 septiembre 13 de 2022 y del auto del 13 de octubre de 2023, por medio de los cuales se decretan el embargo y secuestro de vehículo y del remanente, la presente reposición se basa en que si bien los autos están dentro de los lineamientos legales la materialización de las medidas cautelares no se encuentran ejecutadas de conformidad como lo señala la ley.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente sean valoradas todos los archivos que reposan en

el expediente, en especial las siguientes.

Auto del 13 de diciembre 2021.

Oficio 2241 del 13 de diciembre de 2021

Certificado de libertad y tradición de vehículo, emitido el 15 de enero de 2022, por la S.T.T de Cali.

Constancia memorial solicitud de anulación medida cautelar del 19 de enero de 2022, con su correspondiente oficio.

Constancia memorial reiteración solicitud de anulación medida cautelar del 9 de septiembre de 2022, con su correspondiente oficio.

Auto interlocutorio 1287 septiembre 13 de 2022.

Oficio No. 2480 del 13 septiembre de 2022.

Constancia Oficio de remisión de remanentes del 21 de septiembre de 2022, con su correspondiente oficio.

Memorial solicitud oficios del 10 de agosto de 2023.

Constancia remisión oficio movilidad del 10 de agosto de 2023.

Respuesta del Registro de la Oficina de Movilidad de fecha 24 de octubre 2023.

Auto del 13 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES:

El señor **WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO**, recibirá notificaciones en la dirección electrónica de la suscrita apodera.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la en la carrera 29 No. 11-12 Apto 408b, de Pasto teléfono 3158110224. Dirección electrónica: jjennifmj0811@hotmail.com.

Del señor Juez,



JENIFFER MUÑOZ JURADO

CC.1085300632 de Pasto.

T.P 27.3903 del H.CSJ

Secretaria. Santiago de Cali, diciembre 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO
DTE: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2.021).

Juzgado, Como quiera que la parte actora solicita el embargo de un vehículo, el

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso, decrétese el embargo del vehículo de placas MSV - 048, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, propiedad del señor William Muñoz Arevalo.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2558e2cf34079d612b50113eefdbea4d37fa37b99bfb8a49035ac9f4793f814d**

Documento generado en 14/12/2021 09:55:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2021

OFICIO No. 2241

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
L.C

RAD: 7600140030122021-00590-00
REF: EJECUTIVO
DTE: INTERDIESEL S.A.S Nit. 80.118.951-1
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO C.C. No. 12.997.488

Por medio del presente me permito comunicarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo previo sobre el vehículo de placas MSV - 048 de propiedad del señor William Muñoz Arévalo.

Por tanto, sírvanse obrar de conformidad efectuando las atenciones del caso y además expedir a costa de la parte interesada el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de dicho embargo.

ATENTAMENTE,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Cualquier tachón o enmendadura dejará sin efectos este documento.

5.

Firmado Por:
Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb44a8ed22a50676ceca8333e62f61bc86a6b6e5f7372910cdaf2c37d44f602**

Documento generado en 10/08/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **MSV048** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	3N1CK3CS2ZL359049		
Marca:	NISSAN	Chasis	3N1CK3CS2ZL359049		
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1598	Nro. Ejes:	0
Línea:	MARCH	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	NEGRO	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2013	Afiliado a:			
Motor:	HR16-863219E	F. Ingreso:	17/08/2012		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	42012000001774		
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	26/06/2012		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	308293, 08/2012				

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 2442/2019-00424-00 del 15 de Julio de 2019 Radicado el 9 de Septiembre de 2019 Expediente 760014003003-2019-00424-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3, Dirección CALLE 23 AN # 2N 43 BARRIO SAN VICENTE EDIFICIO M29 PISO 1 CALI-VALLE CALI Demandado: WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO , Demandante: BANCO AV VILLAS , Emisor: JULIO CESA GOMEZ ALVAREZ , Cargo del emisor: SECRETARIO .

PROPIETARIO ACTUAL
WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 28/12/2013 VENDE: HANS DUBANYS MUÑOZ RAMIREZ COMPRA: WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

MEDIDA CAUTELAR

JHON J. JÁCOME <jjhon198@gmail.com>

Mié 19/01/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (449 KB)

DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR MUÑOZ AREVALO.docx; medida cautelar Muñoz Arévalo W..docx; comfir.pdf;

Cordial saludo,

En el presente mensaje envío respectivas solicitudes para efectuar medida cautelar dentro de proceso 202100-590-00 cómo se lo indica en los documentos que se adjuntan a este mensaje electrónico.

Gracias por la atención

Enero 19, 2022
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Señor(es): JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: INTERDIESEL S.A.S
DEMANDADO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO
PROCESO: 202100-590-000

MARIA ALEJANDRA PORTILLA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.084.227.957, portadora de la tarjeta profesional No 352.000 del C.S de la Judicatura y actuando como abogada apoderada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de INTERDIESEL S.A.S en contra del señor WILLIAM MUÑOZ AREVALO, solicito de manera cordial que por favor se anule la medida cautelar que se solicitó con la demanda en sus inicios del proceso con referencia 202100-590-00 que es de conocimiento de su despacho; esto por razón de solicitar una nueva medida de remanente por procesos anteriores al que se ha iniciado de mi parte, con el fin de que las obligaciones se cumplan y así surta efectos pertinentes.

De usted señor Juez.

Atte:

MARIA ALEJANDRA PORTILLA ORTIZ
CC 1.084.227.957
T.P No 352.000 del C.S. de la Judicatura.

Fwd: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

JHON J. JÁCOME <jjhon198@gmail.com>

Vie 9/09/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Doce Civil Municipal

Cali, Valle del Cauca

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Proceso: 76001400301220210059000

Demandante: INTERDIESEL S.A.S

Demandado: WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO

Cordial saludo,

Por medio del presente de manera formal y respetuosa MARIA ALEJANDRA PORTILLA, reenvía mensaje que en su momento se envió fecha 19 de enero de 2022, con respecto a solicitud de medida cautelar dentro del proceso de referencia para trámites pertinentes.

En el presente correo se reenvía documentación a presente fecha para que por favor se tenga en cuenta y se de respuesta a la petición elevada.

No siendo otro el motivo se anticipa gracias por su atención y colaboración prestada.

----- Forwarded message -----

De: **JHON J. JÁCOME** <jjhon198@gmail.com>

Date: mié, 19 de ene. de 2022 2:54 p. m.

Subject: MEDIDA CAUTELAR

To: <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En el presente mensaje envío respectivas solicitudes para efectuar medida cautelar dentro de proceso 202100-590-00 cómo se lo indica en los documentos que se adjuntan a este mensaje electrónico.

Gracias por la atención

9 de septiembre de 2022
Pasto, Nariño

Señor(es)
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR EMBARGO REMANENTE
PROCESO EJECUTIVO 2019-00424-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INTERDIESEL S.A.S
DEMANDADO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO
PROCESO: 202100-590-00

MARIA ALEJANDRA PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.084.227.957 de Buesaco- Nariño, portadora de la tarjeta profesional No 352.000 del C.S de la Judicatura, y actuando como abogada apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía No 202100-590-00 de **INTERDIESEL S.A.S** en contra del señor **WILLIAM MUÑOZ AREVALO**, solicito de manera respetuosa que se conceda el EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE que resulte dentro del proceso ejecutivo 2019-00424-00 que reposa en el Juzgado tercero Civil Municipal de Cali.

Lo anterior, en cuanto al bien mueble (vehículo automotor) registrado a nombre del señor WILLIAM MUÑOZ AREVALO, y el mismo embargado dentro del proceso 2019-00424-00 que es de conocimiento del Juzgado tercero Civil Municipal de Cali, constando en el certificado de libertad y tradición emitido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, dónde además, lo determina de la siguiente manera: Automóvil con placas MSV048 de marca NISSAN línea MARCH de color NEGRO modelo 2013 con Chasis **3N1CK3CS2ZL359049** de servicio particular.

Una vez aceptada la presente medida cautelar de manera cordial se solicita que por favor se oficie a quien corresponda para el respectivo registro de la misma con el fin de que no sea ilusoria tal solicitud.

Anexo: certificado de libertad y tradición

De usted señor Juez,

Atte;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Portilla', with a stylized, cursive script.

MARIA ALEJANDRA PORTILLA
CC 1.084.227.957
T.P No 352.000

Enero 19, 2022
Cali- Valle del Cauca

Señor(es): JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR EMBARGO REMANENTE PROCESO EJECUTIVO
2019-00424-00**

DEMANDANTE: INTERDIESEL S.A.S
DEMANDADO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO
PROCESO: 202100-590-00

MARIA ALEJANDRA PORTILLA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.084.227.957 de Buesaco- Nariño, portadora de la tarjeta profesional No 352.000 del C.S de la Judicatura, y actuando como abogada apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía No 202100-590- 00 de **INTERDIESEL S.A.S** en contra del señor **WILLIAM MUÑOZ AREVALO**, solicito de manera respetuosa que se conceda el EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE que resulte dentro del proceso ejecutivo 2019-00424-00 que reposa en el Juzgado tercero Civil Municipal de Cali.

Lo anterior, en cuanto al bien mueble (vehículo automotor) registrado a nombre del señor WILLIAM MUÑOZ AREVALO, y el mismo embargado dentro del proceso 2019-00424-00 que es de conocimiento del Juzgado tercero Civil Municipal de Cali, constando en el certificado de libertad y tradición emitido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, dónde además, lo determina de la siguiente manera: Automóvil con placas MSV048 de marca NISSAN línea MARCH de color NEGRO modelo 2013 con Chasis **3N1CK3CS2ZL359049** de servicio particular.

Una vez aceptada la presente medida cautelar de manera cordial se solicita que por favor se oficie a quien corresponda para el respectivo registro de la misma con el fin de que no sea ilusoria tal solicitud.

Anexo: certificado de libertad y tradición

De usted señor Juez,

Atte;

MARIA ALEJANDRA PORTILLA ORTIZ
CC 1.084.227.957
T.P No 352.000

9 de septiembre de 2022
Pasto, Nariño

Señor(es)
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle del Cauca

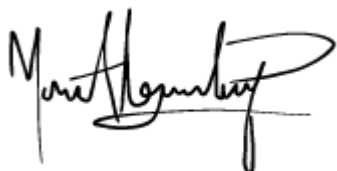
ASUNTO: DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INTERDIESEL S.A.S
DEMANDADO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO
PROCESO: 202100-590-000

MARIA ALEJANDRA PORTILLLA identificada con cédula de ciudadanía No 1.084.227.957, portadora de la tarjeta profesional No 352.000 del C.S de la Judicatura y actuando como abogada apoderada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de INTERDIESEL S.A.S en contra del señor WILLIAM MUÑOZ AREVALO, solicito de manera cordial que por favor se anule la medida cautelar que se solicitó con la demanda en sus inicios del proceso con referencia 202100-590-00 que es de conocimiento de su despacho; esto por razón de solicitar una nueva medida de Embargo y Secuestro de Remanente por procesos anteriores al que se ha iniciado de mi parte, con el fin de que las obligaciones se cumplan y así surta efectos pertinentes del caso.

De usted señor Juez.

Atte:



MARIA ALEJANDRA PORTILLA RODRIGUEZ
CC 1.084.227.957
T.P No 352.000 del C.S. de la Judicatura.

INFORME: Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2.022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RAD: 760014003012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DET: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO PROCESO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de Dos mil Veintidós (2.022)

Como quiera que la parte actora solicita embargo de remanentes y por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al demandado William Muñoz Arévalo, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali contra William Muñoz Arena, bajo la radicación 2019-00424-00; de conformidad con numeral 5 Art. 593 del Código General del Proceso.

2.- Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE
EI JUEZ

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 13 de 2.022. Se libra el oficio No 2480 al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d1e665483bf334d6537516dfb537982ce3268399c788bf6d032b90c1825600**

Documento generado en 19/09/2022 05:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 12 CARRERA 10 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2022

Oficio No. 2480

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

RAD: 760014003012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DET: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le pudieren quedar al señor William Muñoz Arévalo, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00424-0; de conformidad con numeral 5 Art. 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad declarando consumado dicho embargo y además acusar recibo oportuno al presente oficio; de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 del C.G.P.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a59bc42a3c13a0b959fd64d707b54862a4d18aa0a9ffd5a287b4a97d4b8eb6**

Documento generado en 20/09/2022 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio remanentes

Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, para lo de su cargo remito el oficio de la referencia

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 12 CARRERA 10 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2022

Oficio No. 2480

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

RAD: 760014003012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DET: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le pudieren quedar al señor William Muñoz Arévalo, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00424-0; de conformidad con numeral 5 Art. 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad declarando consumado dicho embargo y además acusar recibo oportuno al presente oficio; de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 del C.G.P.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a59bc42a3c13a0b959fd64d707b54862a4d18aa0a9ffd5a287b4a97d4b8eb6**

Documento generado en 20/09/2022 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD OFICIOS-RAD- 760014003012202100590

JHON J. JÁCOME <jjhon198@gmail.com>

Jue 10/08/2023 11:42 AM

Para:Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1.008 KB)

solicitud oficios r.pdf; 005 Medidas (1).pdf;

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Valle del Cauca

Cordial saludo,

por medio del presente correo me dirijo de manera formal y respetuosa a su despacho, para solicitar oficios correspondientes con referente a medidas cautelares para hacer la respectiva inscripción en Secretaria de transito de esta ciudad. Lo anterior, para dar continuidad al proceso en curso.

No siendo otro el motivo del presente, agradezco su atención .

ANEXO

- SOLICITUD FORMAL OFICIOS

-MEMORIAL DONDE SE DECRETA TAL MEDIDA.



Agosto 10, 2023
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Señor
Dr. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: SOLICITUD OFICIOS CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

RAD: 76-001-40—03-012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO
DTE: INTERDIESEL S.A.S.
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

Cordial saludo,

Jhon Jácome Estrada, mayor de edad identificado con C.C. N° 1.085.934.817 de Ipiales, abogado en ejercicio con T.P. N° 398.770 del C.S. de la Judicatura, y como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me dirijo con el respeto habitual a su despacho, con el fin de solicitar los oficios correspondientes dirigidos a la entidad tránsito y movilidad de Cali, ello para el cumplimiento pertinente de **medida cautelar de embargo y secuestro** solicitada y decretada en su momento sobre bien mueble vehículo automotor determinado dentro del proceso, ello con objeto de no hacer ilusoria tal medida y se pueda dar continuidad al proceso.

No siendo otro el asunto, anticipo gracias por la atención prestada y colaboración oportuna.

Atte,

JHON JACOME ESTRADA
C.C 1.085.934.817 de Ipiales
T.P. 398.770 C.S. de la Judicatura
jjhon198@gmail.com

Secretaria. Santiago de Cali, diciembre 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO
DTE: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2.021).

Juzgado, Como quiera que la parte actora solicita el embargo de un vehículo, el

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso, decrétese el embargo del vehículo de placas MSV - 048, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, propiedad del señor William Muñoz Arevalo.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2558e2cf34079d612b50113eefdbea4d37fa37b99bfb8a49035ac9f4793f814d**

Documento generado en 14/12/2021 09:55:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2021

OFICIO No. 2241

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
L.C

CT INT.CALI STTM CDAU

Camila R
116148 14 AGO '23 AM 9:58

RAD: 7600140030122021-00590-00
REF: EJECUTIVO
DTE: INTERDIESEL S.A.S Nit. 80.118.951-1
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO C.C. No. 12.997.488

Por medio del presente me permito comunicarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo previo sobre el vehículo de placas MSV - 048 de propiedad del señor William Muñoz Arévalo.

Por tanto, sírvanse obrar de conformidad efectuando las atenciones del caso y además expedir a costa de la parte interesada el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de dicho embargo.

ATENTAMENTE,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Cualquier tachón o enmendadura dejará sin efectos este documento.

5.

112cmcali@ccndoi.ramajudicial.gov.co  Carrera 10 No. 12 - 15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 10º
Cali - Valle



Octubre 13, 2023

Señor(es):

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Cali- Valle

ASUNTO: INFORME TRAMITE DE OFICIO CON ORDEN DE EMBARGO

PROCESO: ORDINARIO EJECUTIVO No 202100-590-00

DEMANDANTE: INTERDIESEL S.A.S

DEMANDADOS: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

JHON J. JACOME ESTRADA, mayor de edad, con número de identificación tal como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P N° 398.770 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito manifestar lo siguiente;

PRIMERO: que el oficio N° 2241 de fecha 13 de diciembre del 2021, fue radicado el 14 de agosto del corriente con orden de embargo del vehículo de placas **MSV-048** ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, medida ya inscrita sobre vehículo según consulta elevada ante dicho organismo de tránsito.

SEGUNDO: sírvase señor juez ordenar a quien corresponda el decomiso del vehículo de placas **MSV-048**.

Anexo:

- Oficio N° 2241 de fecha 13 de diciembre del 2021, constancia de radicación.

Cordialmente,

JHON JAIRO JACOME ESTRADA
CC No 1.085.934.817 de Iplales
T.P 398770 del C.S de la Judicatura

Buena tarde, para lo de su cargo y competencia remito lo enunciado

Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 4:10 PM

Para: MARÍA DEL PILAR LUNA GARCIA <movilidad@cali.gov.co>; jjhon198@gmail.com
<jjhon198@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

2021-590 OFICIO EMBARGO VEHICULO.pdf;

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 N.º 12-15 Piso 10 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 5121

Correo: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-cali/home>

*El horario de recepción del buzón electrónico se encuentra habilitado en días hábiles de **08:00 am a 12:00 pm** y de **01:00 pm a 05:00 pm**, toda comunicación enviada posterior a estos horarios se entenderá entregada el día y hora hábil siguiente a su recepción.*

(Señor usuario: Una vez se complete la hora determinada por el CSJ, el servidor del correo institucional se bloquea y no permite la recepción de correos electrónicos hasta la hora hábil siguiente)

URL 771072 EXPEDIENTE 7600140030122021-00590-00 VEHÍCULO DE PLACA MSV048

Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>

Jue 24/08/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "ulegal4@cdavpst.com <ulegal4"@cdavpst.com <"ulegal4@cdavpst.com <ulegal4"@cdavpst.com>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

MSV048.pdf;

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



Carolina Carmona
Auxiliar Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Secretaria. Santiago de Cali, Octubre 13 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.-

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Radicación: 760014003012-2021-00590-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Interdiesel S.A. Nit. 80.118.951-1
Demandado: William Muñoz Arévalo C. C. 12.997.488.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora., el Juzgado.

Dispone:

Primero.- Líbrese oficio a la Dijin - Sección Automotores, para que procedan a la retención y decomiso del vehículo de placas MSV-048 de propiedad del demandado William Muñoz Arévalo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.997.488, una vez decomisado dicho vehículo sírvanse ponerlo a nuestra disposición en los parqueaderos dispuestos para tal fin.

Cúmplase,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia: en la fecha se libra el oficio No. 3405 dirigido a la Dijin- Sección Automotores, ordenado en el auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

4.

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Firmado Por:
✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏛 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f0f76f040db69878fe43d2f74065250da7fd6da8bcace5cdc89039672623b**

Documento generado en 16/10/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>